

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pelton calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los su plementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 82 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demás avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



GOBIERNO CIVIL DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 18 del actual la Real orden que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: Atendiendo á la importancia de la cuenta y razon de las cantidades asignadas en la ley de presupuestos para gastos del Ministerio de vuestro cargo se lleve con todo el orden y exactitud mas convenientes al mejor servicio, y en virtud de lo dispuesto por la citada ley, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en el Ministerio de lo Interior una Contaduría y Ordenacion de presupuestos, cuya planta constará de un Contador tenedor de libros con veinte mil reales anuales: de dos Oficiales, uno con doce mil reales y otro con diez mil; y del número de auxiliares que segun la extension de los trabajos fueren necesarios, siendo todos nombrados con arreglo á los artículos 3.º y 3.º del Real

decreto de 9 de Abril del presente año. Atr. 2.º Habrá asimismo un Pagador general nombrado por Real orden con el sueldo de treinta mil reales anuales, y la obligacion de primero: dar fianzas en dinero ó papel consolidado del Estado, y en la cantidad que se señale por instruccion, pero que no será inferior á la que por término medio deba recibir mensualmente del Real Tesoro la Pagaduría del Ministerio de vuestro cargo; segundo: nombrar Cajero de su cuenta; tercero: responder de las faltas y quebrantos de moneda.

Art. 3.º Esta oficina llevará con separacion en partida doble la cuenta y razon del ingreso y salida de las cantidades que se apliquen al presupuesto general del Ministerio, y á las provinciales en la parte que de ellas les corresponden.

Art. 4.º En el Gobierno civil habrá una Contaduría á cuyo cargo será la cuenta y razon de los fondos correspondientes á los presupuestos general y provincial, de lo que, mientras este arreglo no se realice, se encargarán los Contadores de Propios.

Art. 5.º Una instruccion especial determinará el cargo y obligaciones de la Contaduría del Ministerio de vuestro cargo, así como la plan-